



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3850/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Miahuatlán

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Miahuatlán y **ordena** otorgar nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300551722000043**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Miahuatlán, respecto de la obra pública realizada en las localidades de Cumbres de Jonotal.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **AYTO-MIAHUA/DOP/0006/2022**, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Miahuatlán, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta a través del oficio **AYTO-MIAHUA/DOP/0012/2022**, emitido por la Dirección de Obras Públicas, misma que notificó de manera directa al recurrente, razón por la cual no fue necesario poner dichas constancias a vista del recurrente, mismas que serán agregadas a los autos del presente recurso en el cierre de instrucción respectivo.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución; asimismo, se agregaron a los autos del presente recurso las constancias descritas en el punto 6 del capítulo de antecedentes, mismas que serán valoradas al momento de resolver el recurso en epstudio.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información respecto de la obra pública realizada en el periodo de enero a junio en las localidades de Cumbres de Jonotal, tal como a continuación se describe:

...
*solicito información sobre obra pública realizada del periodo de enero al mes de junio en las localidades de Cumbres de Jonotal,
con que persona física o moral llevaron a cabo dicha adjudicación,
documentación que soporte dicha adjudicación, información técnica.
Los CFD's de las facturas con las cuales van a pagar esas obras en la localidad*

*así como reporte fotográfico de dichas obras,
junto con las firmas de contraloría social (en caso de que cuenten con un comité de contraloría social)
de no contar, saber por que no cuentan con el comité....*

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **AYTO-MIAHUA/DOP/0006/2022**, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Miahuatlán, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio, misma que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:

No Oficio: AYT0-MIAHUA/DOP/0006/2022
Asunto: El que se Indica.
Miahuatlán, Ver., a 27 de Junio de 2022

C.D. JOSE MANUEL JIMENEZ CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial y respetuoso saludo y hacer referencia a su similar número: AYT0-MIAHUA/UT/0219/2022 de fecha 20 de Junio de 2022, en el que solicita información de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, al respecto adjunto al presente 07 fojas simples con la información solicitada conforme al orden requerido.

Sin otro particular, quedando pendiente de cualquier comentario, duda y/o aclaración en lo expuesto en el presente documento quedo pendiente para cualquier solicitud futura.

ATENTAMENTE

ARQ. NATALI ADRIANA BELLIDO CABRERA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO A OFICIO (foja 2)
AYT0-MIAHUA/DOP/0006/2022

Los CFDI como usted lo sabe son Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en ese contexto si usted solicita (como es el caso) los CFDI'S con los cuales se va a pagar la obra en la localidad de cumbres del Jonotal (tiempo futuro), claro está que no existen CFDI que compruebe el pago total de la obra previo a su conclusión ya que la obra puede ser pagada en una o varias exhibiciones dependiendo del avance de la obra y el número de estimaciones que se ingresan y autorizan en su caso, actualmente nos encontramos dentro del periodo contractual por lo que la información de los CFDI con los que será pagada la obra no es generada aun, hasta la conclusión de la obra física y financiera.

Respecto al reporte fotográfico se anexan algunas imágenes a continuación:



ANEXO A OFICIO (foja 1)
AYT0-MIAHUA/DOP/0006/2022

CONTENIDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA (MIRETA PRIMERA):

Solicito información sobre obra pública realizada del periodo de enero al mes de junio en las localidades de Cumbres del Jonotal. Con que persona física o moral llevaron a cabo dicha adjudicación, documentación que soporta dicha adjudicación, información técnica.

INFORMACIÓN:

En el periodo de enero al mes de junio en la localidad de Cumbres del Jonotal se ha contratado una obra denominada: "Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, en calle sin nombre de la localidad de Cumbres del Jonotal del municipio de Miahuatlán, Ver."

La empresa a la que se le adjudicó el contrato es una persona Física denominada: Luis "L"

Al solicitar la documentación que soporta la adjudicación y la información técnica, le solicitamos ser específicos con la documentación que se requiere ya que existen documentos que contienen información sensible concerniente a personas identificadas o identificables y como es de su conocimiento el artículo 4 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos obliga como ayuntamiento a cumplir con las disposiciones que establece dicha ley, dado que debemos proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la referida ley le sugiero que especifique la documentación requerida.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA (MIRETA SEGUNDA):

Los cdí's de las facturas con las cuales van a pagar esas obras en la localidad, así como reporte fotográfico de dichas obras, junto con las firmas de contraloría social (en caso de que cuenten con un comité de contraloría social de no contar, saber porque no cuentan con el comité).

INFORMACIÓN:

ANEXO A OFICIO (foja 7)
AYT0-MIAHUA/DOP/0006/2022



Como último punto solicita las firmas del comité de contraloría social, sin embargo, debo informarle que la obra en referencia sí cuenta con un comité de Contraloría social que se integró previo al inicio de la obra y es el responsable de supervisar la construcción de la misma y dicho comité se encuentra integrado por vecinos beneficiados directamente con la obra, los datos y sobre todo las firmas del comité se encuentran en los documentos oficiales elaborados y emitidos por sus integrantes. Por tal motivo sugiero se especifique cuál de los documentos elaborados con el comité de contraloría social de la obra se requiere ya que los datos personales y por supuesto las firmas de los integrantes en los documentos que los contienen se encuentran bajo resguardo de esta dirección.

Por último le hago hincapié en que, si requiere información completa y precisa, será mucho más eficiente si se solicitan documentos y datos específicos, con la finalidad de brindarle información de calidad y se proporcionen los datos requeridos.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

la información requerida no esta completa. no incluyen los cfdi's

y ya que aun no tienen su factura, quiero sea notificado cual es su presupuesto de la obra, metros cuadrados de concreto así como los servicios que se están incluyendo.

...

Por otra parte, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **AYTO-MIAHUA/DOP/0012/2022**, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Miahuatlán, a través del cual pretende complementar la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente y que, de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte fue comunicado de manera directa al hoy recurrente, documentales que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:

No Oficio: AYTO-MIAHUA/DOP/0012/2022
Asunto: El que se indica.
Miahuatlán, Ver., a 19 de septiembre de 2022

C.D. JOSE MANUEL JIMENEZ CABRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MIAHUATLAN, VER.
PRESENTE:

Por medio del presente me dirijo a usted para enviarle un cordial y respetuoso saludo y hacer referencia a su similar número: AYTO-MIAHUA/UT/0244/2022 de fecha 17 de Agosto de 2022, en el que solicita información de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, al respecto adjunto al presente 02 fojas simples con la información solicitada conforme al orden requerido y dos anexos.

Sin otro particular, quedando pendiente de cualquier comentario, duda y/o aclaración en lo expuesto en el presente documento quedo pendiente para cualquier solicitud futura.

ANEXO A OFICIO (foja 1)
AYTO-MIAHUA/DOP/0012/2022

MIAHUATLÁN

CONTENIDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA (VIÑETA PRIMERA):

Solicito me envíe el contrato que celebró el H. Ayuntamiento con la persona Luis N. de la obra denominada construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle sin nombre en la localidad de Cumbres de Jonotal del municipio de Miahuatlán (sic).

INFORMACIÓN:

La información solicitada se trata de un documento que contiene información sensible concerniente a personas identificadas o identificables y como es de su conocimiento el artículo 4 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos obliga como ayuntamiento a cumplir con las disposiciones que establece dicha ley; dado que debemos proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la referida ley.

Sin embargo, se anexa al presente la información solicitada dejando a su consideración la entrega de la versión original o la versión pública (anexo 1).

CONTENIDO DE LA SOLICITUD PRESENTADA (VIÑETA SEGUNDA):

A su vez se anexa información tenida de la obra, metros cuadrados, pavimentados y que servicios van incluidos (drenaje, agua potable). Así como de la factura o diversas facturas que se hayan emitido por dicha obra (sic).

INFORMACIÓN:

1. La meta en metros cuadrados a pavimentar de la obra es: 1210.00 m2
2. La calle objeto de la obra en cuestión, cuenta ya con los servicios básicos de agua para uso doméstico y drenaje; sin embargo, se tiene una partida de drenaje por trabajos en las descargas domiciliarias que no se encontraban conectadas, registros, re nivelación de pozos de visita y la construcción de un nuevo pozo de visita.



Digitales derivados de la obra pública señalada en la solicitud en estudio, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

En segundo término, es pertinente señalar que, del contenido del agravio expresado por el recurrente se advierte una ampliación a su solicitud de información, tal como a continuación se puede advertir:

...
la información requerida no esta completa. no incluyen los cfdi's

y ya que aun no tienen su factura, quiero sea notificado cual es su presupuesto de la obra, metros cuadrados de concreto así como los servicios que se están incluyendo

...
ÉNFASIS AÑADIDO

Es así, debido a que en su solicitud primigenia el recurrente estableció requerir información sobre la obra pública realizada de enero a junio en las localidades de Cumbres de Jonotal, no así el presupuesto, metros cuadrados de concreto, así como los servicios que se incluyen, en ese sentido, este Órgano garante considera procedente sobreseer la parte relativa a la ampliación de la solicitud expuesta por el recurrente en su agravio, en virtud de que no forma parte de la solicitud primigenia, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII, en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia, dejando a salvo los derechos del recurrente para que, en el momento que considere oportuno, proceda a realizar una nueva solicitud ante el sujeto obligado.

Ahora bien, lo peticionado, relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales de las obras realizadas en el periodo de enero a junio en las localidades de Cumbres de Jonotal, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Del análisis a las respuestas otorgadas, tanto de manera primigenia, como en comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Dirección de Obras

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Públicas, mediante los oficios números **AYTO-MIAHUA/DOP/0006/2022** y **AYTO-MIAHUA/DOP/0012/2022**, si bien documentó una respuesta, la misma no colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que, de su análisis se advierte que, tal como se duele el hoy recurrente, no entregan las facturas derivadas de la obra pública en comento, señalando que, si bien se han generado dos facturas con cargo a esa obra pública, las mismas contienen datos sensibles que no pueden ser transferidos; sin embargo, pasa inadvertido el sujeto obligado que, dicha información corresponde a una obligación de transparencia acorde a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, por lo que, corresponde a información que debe ser pública y estar disponible a todo gobernado que quiera acceder a ella, de lo que se colige la vulneración al derecho humano consagrado en el artículo 6º de nuestra Máxima Carta de Derechos Fundamentales, del hoy recurrente.

En ese tenor, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Miahuatlán, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el área competente para la administración de los recursos públicos del sujeto obligado y, por ende, la competente para pronunciarse respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales que requiere el hoy recurrente, mismos que corresponden a información pública.

Es así que, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información en estudio, se advierte que, no fue emitida por el área legalmente competente para pronunciarse al respecto y, menos aún, es acorde a lo petitionado por el recurrente, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del petionario.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes, ya que si bien existen constancias de gestión ante la Dirección de Obras Públicas, dicha área no se advierte sea la competente para pronunciarse respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales de los que se duele el hoy recurrente en su agravio, por tanto, dichas constancias no generan certeza de haber colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número **8/2015**³, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

De lo anterior, se colige que, si bien hubo una respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, de su análisis no colma el derecho de acceso a la información ya que únicamente se pronunció la Dirección de Obras Públicas, área que no se advierte sea la competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud ya que, tratándose de Comprobantes Fiscales Digitales, por egresos en concepto de obra pública, el área competente para pronunciarse es la Tesorería Municipal del sujeto obligado, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales de la obra pública llevada a cabo en las Comunidades Cumbres de Jonotal, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Es así que, los Comprobantes Fiscales Digitales que requiere el peticionario, forman parte del expediente completo que se haya generado derivado de los contratos de obras públicas señalados en la solicitud en estudio, por tanto, es información pública que general el sujeto obligado de manera digital y que se encuentra constreñido a publicar en su portal para la consulta de todo gobernado que requiera ejercer su derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.⁴

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

⁴ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx





Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre que, a la letra dice:

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo es la Tesorería Municipal, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miahuatlán, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dicha área, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Miahuatlán, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en su comparecencia al presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

Los comprobantes fiscales digitales de las facturas con las cuales pagaron las obras realizadas de enero a junio en las localidades de Cumbres de Jonotal.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se sobresee la ampliación de la solicitud que pretendió hacer valer en su agravio el recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 222, fracción I en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

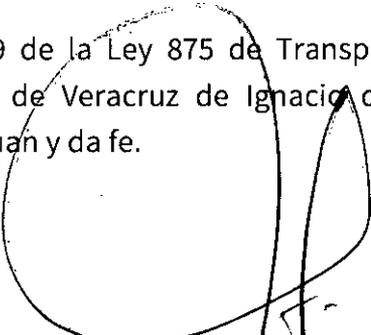
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

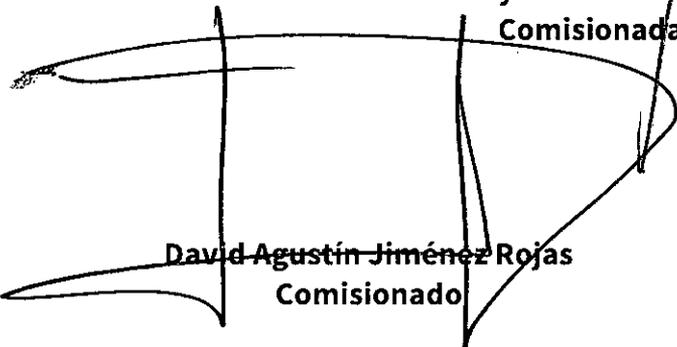
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

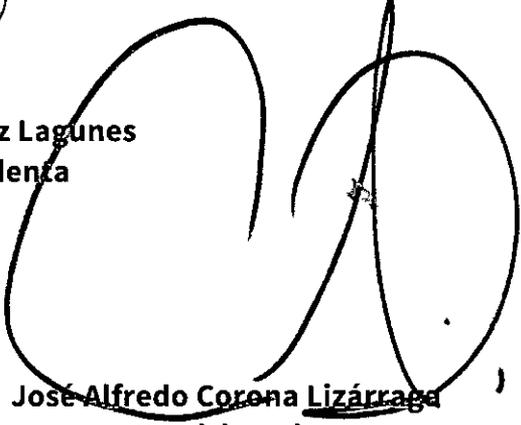
términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos